JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	752
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GERMÁN DARÍO CHAVARRÍA JARAMILLO
DEMANDADOS	MANUEL DE JESÚS MALER ROMERO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00277** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de GERMÁN DARÍO CHAVARRÍA JARAMILLO y en contra MANUEL DE JESÚS MALER ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($4.500.000)** como capital, incorporado en el Acta de conciliación No. 1639249, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 17 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DULIER DAVID AGUDELO ECHEVERRI portador de la tarjeta profesional número 372.726 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 058 (E)** Hoy **5 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eeebb7d4e21fc3a0bf7bab7ab313ef4ee9a2b29929f34facc86fb3d99e1932**
Documento generado en 04/05/2022 11:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica